

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-0488

Comoquiera que la presente demanda acumulada reúne todos los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes, concordante con el artículo 463 del Código General del Proceso y los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda a la ejecutiva singular que adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ASESORÍA EN COMUNICACIONES ASECONES SA, MÓNICA BURSZTYN GUBEREK, DAVID BURSZTYN MENDOZA y BENJAMIN BURSZTYN VAINBERG.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MÓNICA BURSZTYN GUBEREK, DAVID BURSZTYN MENDOZA, BENJAMIN BURSZTYN VAINBERG, TCI CONSULTING S.A.S y BENCLAMODA S.A.S, dentro de la demanda acumulada por las siguientes sumas de dinero:

2.1) \$18'362.010,00 M/cte. por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré N°201130001912, visible a folio 2 y 2 vto.

2.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3) Por los intereses de corrientes liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera generados y no pagados desde el 17 de abril hasta el 17 de septiembre de 2019.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: ORDENAR la suspensión del pago de acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra MÓNICA BURSZTYN GUBEREK, DAVID BURSZTYN MENDOZA, BENJAMIN BURSZTYN VAINBERG, TCI CONSULTING S.A.S y BENCLAMODA S.A.S, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Háganse las publicaciones en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecados, identificado con folio de matrícula N°50N-20220551. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.089 Fijado el 30 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

LI

Firmado Por:

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672630e896a02b744947c208cc0c109995c8c8732af578eb1054d5b58ab923c0**

Documento generado en 29/10/2020 04:53:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>